



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN JALISCO Subdelegación Jurídica

165

MATERIA: INDUSTRIA: Residuos Peligrosos.

INSPECCIONADO: Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I)

OF: PFFA/21.5/2C.27.1/0339-18 000757 EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/140-15.

Fecha de Clasificación: 24/11/2015
Unidad Administrativa: JALISCO
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 3 Años
Fundamento Legal: Artículos 13 fracciones V y 14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Delegado
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
Subdelegado Jurídico

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN CUMPLIMIENTO.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 17 diecisiete días del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y demás normatividad aplicable, es por lo que se dicta la siguiente Resolución Administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Téngase por admitida la copia del Acta de Notificación de Resolución Personal de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, mediante la cual se hace constar, que se le notificó legalmente al Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I) el original del Acuerdo número RR/00316/JAL/2017, de fecha 31 treinta y uno de julio de 2017 dos mil diecisiete, dictado por el LIC. GABRIEL CALVILLO DÍAZ, Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Intégrese a los autos del expediente en que se actúa, para que quede constancia y surta sus efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se tiene por admitido el Oficio número PFFA/5.2/8C.17.3/07992, emitido por la Directora General de la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, de fecha 07 siete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, y recibido el día 11 once de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, según sello fechador de esta Delegación Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual remite la Resolución

4



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/140-15.

Administrativa relativa al Recurso de Revisión número RR/00316/JAL/2017, emitida por el Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día 31 treinta y uno de julio de 2017 dos mil diecisiete, dentro del Expediente Administrativo número PFFA/5.2/2C.11.1.1/00083-17, la cual en lo medular, RESUELVE lo siguiente:

“PRIMERO. Se declara fundado el agravio PRIMERO relativo a la falta de motivación de la sanción impuesta, hecho valer en su escrito de impugnación.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3º fracción V, 5º, 6º, 91 fracciones III y IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se declara la **NULIDAD** de la resolución administrativa número PFFA/21.5/2C.27.1/4955-16 008201 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, en el expediente administrativo PFFA/21.2/2C.27.1/140-15, para el efecto precisado en el CONSIDERANDO IV punto primero, de la presente resolución

TERCERO. Con fundamento en el último párrafo del artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la autoridad sancionadora deberá realizar la cumplimentación de la presente resolución en un plazo no mayor de cuatro meses.”

Intégrese a los autos del expediente en que se actúa, para que quede constancia y surta sus efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/246 (15) 011565**, de fecha **18 dieciocho de noviembre de 2015 dos mil quince**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, para que realizaran la Visita de Inspección al **C. Propietario, Representante Legal, Encargado u Ocupante del establecimiento denominado “REPUBLICARS”, ubicado en**

Eliminadas 13 trece palabras, fundamento ver. (I)

con objeto de verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, de conformidad con la legislación ambiental federal vigente aplicable en materia de residuos, tal como se desprende de la Orden de Inspección anteriormente mencionada.-----

Monto de Multa: \$10,478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/140-15.

166

CUARTO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el punto anterior, con fecha **24 veinticuatro de noviembre de 2015 dos mil quince**, se levantó **Acta de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/246-(15)**, misma que se atendió con el **Eliminadas 4 cuatro palabras** **- fundamento ver. (I)** quien manifestó ser **dueño del establecimiento, sin acreditarlo conforme a derecho**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo mediante el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.1/221-16 000604, de fecha 25 veinticinco de enero de 2016 dos mil dieciséis, en la que se notificaron presuntas irregularidades y medidas correctivas**, mismo que fue legalmente notificado al particular inspeccionado a través de la persona con quien se entendió la diligencia, con fecha **10 diez de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, según el **Acta de Notificación Personal**, la cual obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve, en razón de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección en comentario.-----

QUINTO.- Que como de constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento, se substanció el presente procedimiento administrativo, otorgándose al **Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I)** los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniere con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección anteriormente citada y la irregularidad que les fue notificada en términos de ley mediante el Acuerdo de Emplazamiento citado en el punto anterior inmediato; turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de la **Resolución Administrativa número PFFA/21.5/2C.27.2/4955-16 008201** de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.-----

SEXTO.- Que el **Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I)** interpuso Recurso de Revisión, en contra de la **Resolución Administrativa número PFFA/21.5/2C.27.2/4955-16 008201 de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis**, remitiéndose los autos correspondientes, para la substanciación del citado medio de impugnación, a la Dirección General de Procedimientos Administrativos y Consulta de esta Dependencia del Ejecutivo, para su consecuente tramitación.-----

Monto de Multa: \$10 478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna

Página 3 de 31



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/140-15.

SÉPTIMO.- Que con fecha **31 treinta y uno de julio del 2017 dos mil diecisiete**, el C. Lic. Gabriel Calvillo Díaz, Subprocurador Jurídico de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió la Resolución correspondiente al Recurso de Revisión **RR/00316/JAL/2017**, dentro de los autos del expediente administrativo número **PFFPA/5.2/2C.11.1.1/00083-17**, a través de la cual, se declaró la **NULIDAD** de la Resolución Administrativa dictada por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco: **"...para el único efecto de que se emita otra debidamente fundada y motivada, en la cual se imponga la sanción que conforme a derecho corresponda de conformidad con la irregularidad detectada en la visita de inspección, siempre que no haya sido desvirtuada durante la substanciación del procedimiento administrativo en estudio, basándose para ello en todas y cada una de las constancias que de autos se desprendan, atento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; debiendo determinar un razonamiento pormenorizado respecto de todos y cada uno de los criterios establecidos para tal efecto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, motivando de manera exhaustiva todos y cada uno de los criterios en particular el relativo a las condiciones económicas del infractor, y precisar su monto equivalente en Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción..."**

OCTAVO.- Que en cumplimiento a la anterior resolución del Recurso de Revisión, esta autoridad turna los autos, para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y;

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente, y Prevención y Control de la Contaminación del Aire, Agua y Suelo; y el artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone que, la misma, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.
- II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo,

Monto de Multa: \$10,478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna

Página 4 de 31



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

167

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/140-15.

con fundamento en lo dispuesto por los artículos **4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V primer párrafo, Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, **artículos 1, 5 fracción XIX, 6, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**-----**

III. Que como consta del **Acta de Inspección número PFFPA/21.2/2C.27.1/246-(15)**, de fecha **24 veinticuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince**, levantada en el establecimiento **ubicado en** [REDACTED] Eliminadas 13 trece palabras, fundamento ver. (I)

[REDACTED] quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares, constitutivos de las siguientes presuntas infracciones a la normatividad ambiental federal vigente:

1. Presunta violación a los artículos 43, 44, 45, 46 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como 42 y 43 del Reglamento de la legislación en cita, **por no contar con registro como generador de residuos peligrosos, ni autocategorización como generador de residuos peligrosos.** -
2. Presunta violación a los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al artículo 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por no presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el formato de Cédula de Operación Anual (COA), relativo a la generación y**

Monto de Multa: \$10,478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna

9

Página 5 de 31



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/140-15.

modalidades de manejo de sus residuos peligrosos; tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida **(en caso de ser grande generador).**-----

3. Presunta violación al artículo 82 fracción I inciso g) o 83 fracción I, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **en virtud de que el establecimiento no cuenta dentro de su almacén temporal de residuos peligrosos, con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, ni está delimitado.**----
4. Presunta violación a los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 46 fracción IV así como artículo 82 fracción I inciso h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **por no estar debidamente marcados y etiquetados los envases que contienen los residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, características de peligrosidad, ni fecha de ingreso al almacén (en caso de ser grande o pequeño generador).**-----
5. Presunta violación a los artículos 40, 41, 42, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al artículo 71 fracción I, en todos sus incisos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por no contar con bitácora para el registro de residuos peligrosos;** tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida **(en caso de ser grande o pequeño generador).**-----
6. Presunta violación a los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al artículo 46 fracción VI, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por no presentar copias de las autorizaciones de la (s) empresa (s) que presentan los servicios de recolección y acopio de residuos peligrosos;** tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida **(en caso de ser grande o pequeño generador).**-----

Con motivo de los hechos y omisiones irregulares que quedaron asentados en el Acta de Inspección en comento, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.1/0221-16 000604, de fecha 25 veinticinco de enero del año 2016 dos mil dieciséis,** en el cual, se tuvo por instaurado procedimiento administrativo

Monte de Multa: \$10,478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna

Página 6 de 31

en contra del [Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I)] por las presuntas violaciones que se desprenden del Acta de Inspección en comento, en el mismo Acuerdo **se le notificaron al inspeccionado las presuntas irregularidades, y Medidas Correctivas** que debía realizar, se le otorgaron 15 quince días hábiles al particular, para que presentara los argumentos de defensa, medios de prueba, mismo que fue legalmente notificado el día **10 diez de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, según el **Acta de Notificación Personal**, la cual obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve (foja 32 de actuaciones), en razón de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección en comento.-----

Es de señalarse que, de manera previa al Acuerdo de Emplazamiento, y **fuera de los 05 cinco días hábiles** posteriores a los actos de molestia realizado por esta Autoridad, contemplados dentro del artículo 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el día **14 catorce de diciembre del año 2015 dos mil quince**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, compareció por escrito el [Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I)] a señalar autorizado y realizar diversas manifestaciones con relación a la Visita de Inspección, para lo cual acompañó las siguientes documentales:

- 1. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de escrito emitido por el C. Ricardo González Ruíz, dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sello de recibido por dicha Dependencia el 07 siete de diciembre de 2015 dos mil quince, y folio 00012950;
- 2. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de documento con leyenda "Formato de solicitud de registro como gran generador de residuos de manera especial", con el logo de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco;
- 3. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número A0394;
- 4. FOTOGRAFÍAS**, consistente en 05 cinco impresiones de fotografías, a decir del inspeccionado, relativas a los recipientes de acopio de residuos con etiquetas que exhiben el nombre del generador, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.-----

Inicialmente resulta pertinente describir el valor que tendrá cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal:

Monto de Multa: \$10,478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/140-15.

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica¹. -----

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona que requiere un documento público para que sea considerado como tal:

“ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTÍCULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.”

Una vez señalado lo anterior, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas:

Respecto de las pruebas documentales marcadas con los números **1, 3 y 4**, se les otorga **valor probatorio pleno**, por ser tendientes al cumplimiento de las medidas correctivas e indicaciones ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento dictado en autos, sin que se le tenga desvirtuando las irregularidades encontradas en el Acta de Inspección levantada en el presente procedimiento, ni por cumplidas la totalidad de las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de referencia.-----

Documental la descrita en el punto **2** se le otorga **valor probatorio indiciario**, por ser presentadas en copia simple, y porque sólo supone la existencia del Formato que se describe en la hoja.-----

Posteriormente, con fecha **23 veintitrés de febrero del 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, compareció por escrito el Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (1)

¹ MONARQUE UREÑA R. “Derecho Procesal Penal Esquemático”. Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75

Monto de Multa: \$10,478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/140-15.

169

■ a realizar diversas manifestaciones con relación a las irregularidades y medidas correctivas impuestas en el Acuerdo de Emplazamiento en cita, para lo cual anexó los siguientes medios probatorios:

- 1. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de Entradas y Salidas de Residuos Peligrosos, del establecimiento denominado "Servicio Republicars", con diversos datos;
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Oficio número SGPARN.014.02.02.1440/2015, de fecha 09 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince, Número de Registro Ambiental GOR1403901003, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Jalisco, relativo a un Registro de Generador de Residuos Peligrosos, con categoría de Pequeño Generador, con número de Registro 14/EV-0200/12/15 a favor del ■
Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I)
- 3. FOTOGRAFÍAS**, consistente en 04 cuatro fotografías del etiquetado de diversos residuos peligrosos;

Respecto de las pruebas documentales anteriores señaladas con los números **1, 2 y 3**, se les otorga **valor probatorio pleno**, por ser tendientes al cumplimiento de las medidas correctivas e indicaciones ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento dictado en autos, sin que se le tenga desvirtuando las irregularidades encontradas en el Acta de Inspección levantada en el presente procedimiento, ni por cumplidas la totalidad de las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de referencia.-----

Enseguida, con fecha **03 tres de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, mediante **Acuerdo número PFFA/21.5/2C.27.1/0847-16 001540**, entre otras cosas, se admitió la constancia de notificación del Acuerdo de Emplazamiento, se computó el término probatorio, haciéndose constar que el **plazo concedido transcurrió del día 11 once de febrero al 02 dos de marzo, ambos del año 2016 dos mil dieciséis**, se admitieron las documentales antes descritas ofrecidas por la parte inspeccionada, y se ordenó girar memorándum a la Subdelegación de Inspección Industrial, para que emitiera el **Dictamen Técnico para Resolución**.-----

Luego, el día **09 nueve de marzo del 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, compareció por escrito el ■ Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I) a presentar los siguientes medios probatorios:

Monto de Multa: \$10,478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna

5

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/140-15.

1. FOTOGRAFÍAS, consistente en 02 dos fotografías del etiquetado de diversos residuos peligrosos, que a dicho del inspeccionado, corresponden al área de Residuos Peligrosos.-----

Prueba la anterior, a la cual se le concede **valor probatorio pleno**, por ser tendiente al cumplimiento de las medidas correctivas e indicaciones ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento dictado en autos, sin que se le tenga desvirtuando las irregularidades encontradas en el Acta de Inspección levantada en el presente procedimiento, ni por cumplidas la totalidad de las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de referencia.-

Mediante, **Acuerdo número PFFA/21.5/2C.27.1/0864-16 001826**, emitido el día **14 catorce de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, se tuvo por admitido el escrito antes mencionado, el cual también fue valorado en el **Dictamen Técnico para Resolución**, el cual fue presentado el día **06 seis de mayo de 2016 dos mil dieciséis**, anexando al efecto la **Orden de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/105-(16) 002359**, de fecha **04 cuatro de abril de 2016 dos mil dieciséis**, misma que tuvo como objeto verificar el cumplimiento dado a las medidas correctivas impuestas en el Acuerdo de Emplazamiento emitido en el presente Procedimiento Administrativo; también se anexó el **Acta de Inspección PFFA/21.2/2C.27.1/105-(16) de fecha 07 siete de abril de 2016 dos mil dieciséis**, en la que se hizo constar la verificación del nivel de cumplimiento de las medidas ordenadas antes descritas.-----

Finalmente, con fecha **10 diez de noviembre de 2016 dos mil dieciséis**, mediante **Acuerdo número PFFA/21.5/2C.27.1/4938-16 008030**, esta Autoridad abrió periodo de alegatos, el cual, le fue legalmente notificado al interesado a través de la persona con quien se entendió la diligencia, mediante el **Acta de Notificación Personal** de fecha **22 veintidós de noviembre de 2016 dos mil dieciséis**, de esa manera, se le hizo de su conocimiento al Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I) el término de **tres días hábiles** con el que contaba para efectos de formular alegatos a su favor, mismo que transcurrió los **días hábiles 23 veintitrés, 24 veinticuatro y veinticinco, todos del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis**.-----

En actuaciones se tuvo por admitido el escrito presentado por el Eliminadas 4 cuatro palabras fundamento ver. (I) **con fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual realizó **ALEGATOS**, y

Monto de Multa: \$10,478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

170
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/140-15.

presentó diversas constancias, de las cuales algunas ya obraban en actuaciones, y fueron debidamente valoradas, por lo que, de acuerdo al cómputo anterior, dichos alegatos fueron presentados en tiempo y forma.-----

Es por lo que, en el caso que nos ocupa, con relación a los alegatos que esgrime el [REDACTED] Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I) por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

En ese orden de ideas, en relación con la **presunta irregularidad** marcada como **número 02 dos** consistente en **no presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el formato de Cédula de Operación Anual (COA), relativo a la generación y modalidades de manejo de sus residuos peligrosos**, la misma **se desvirtuó** al momento de cumplir la medida correctiva consistente en entregar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su **registro como generador de residuos peligroso**, pues del mismo se desprende que el inspeccionado **se autocategorizó como Pequeño Generador**, para el cual **NO APLICA la normatividad** relativa a la presentación de **la Cédula de Operación Anual (COA)**, pues esta solo es procedente para la categoría de "gran generador".-----

Por ello, **no es necesario** que el inspeccionado acreditara ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, **haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el formato de Cédula de Operación Anual (COA), relativo a la generación y modalidades de manejo de sus residuos peligrosos**.-----

Además, la **presunta irregularidad** marcada con el **número 06 seis**, consistente en **no presentar copias de las autorizaciones de la (s) empresa (s) que prestan los servicios de recolección y acopio de residuos peligrosos, se desvirtúa** en virtud de que en la visita de inspección que consta en el Acta de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/246-(15)-011565, el particular inspeccionado exhibió copia del manifiesto de entrega, transporte y recepción número A 253, a favor del [REDACTED] Eliminadas 4 cuatro palabras fundamento ver. (I) para transportar aceite lubricante usado; cantidad: 01 un tambor - 100 litros, nombre de la empresa transportista: [REDACTED] Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I) **número de Autorización SEMARNAT 14-103-PS-I-063-2007** con fecha de embarque el 25 veinticinco de septiembre del año 2015 dos mil quince, y firma del transportista.-----

Monto de Multa: \$10,478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/140-15.

Y del padrón de esta Dependencia, respecto a las empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de residuos peligrosos, en el rubro 8, dedicada a la recolección y transporte de residuos peligrosos y biológicos infecciosos, versión actualizada al 31 treinta y uno de enero de 2016 dos mil dieciséis, se autoriza al [Redacted] con domicilio en [Redacted]

Autorización Semarnat número 14-70B-PS-1-0632007 y número de Registro 14310ECJ06092011230301001, vigencia del 17 de mayo de 2007 dos mil siete al 17 diecisiete de mayo de **2017 dos mil diecisiete**. Y con relación al rubro número 01 uno dedicado al reciclado de residuos peligrosos industriales, versión actualizada al 31 treinta y uno de enero de 2016 dos mil dieciséis, se autoriza a la empresa **Eco Emere, S.A. de C.V.**, con domicilio en [Redacted]

Autorización número 14-IV-39-12 y vigencia del 23 veintitrés de agosto de 2012 dos mil doce al 23 veintitrés de agosto de **2022 dos mil veintidós**.

En este tenor, y considerando que de los elementos probatorios aportados por el [Redacted] dentro de sus escritos de comparecencia, la mayoría, se centran en tratar de corregir las irregularidades que fueron encontradas al momento de la visita de inspección efectuada por esta Delegación, y una vez analizadas y revisadas las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo en que se actúa y toda vez que, el interesado manifestó libre y espontáneamente en sus escritos de comparecencia mencionados en líneas anteriores, señalamientos tendientes a regularizar su situación jurídico ambiental, **y sólo dos de ellos a desvirtuar las infracciones** que le fueron hechas de su conocimiento mediante el Acuerdo de Emplazamiento dictado en el presente procedimiento administrativo, mismas que en un principio le fueron atribuidas de manera presuntiva, como lo son las establecidas en este Considerando III, de la presente resolución administrativa, es por lo que, considerando los elementos aportados por el particular y valorados por esta Autoridad, así como todos los autos que obran dentro del presente procedimiento administrativo, es de determinarse y se determina, que ha quedado establecida la certidumbre de las mismas, toda vez que **sólo desvirtuó 02 dos de las 06 seis irregularidades atribuidas al mismo, y lo único que demostró con sus escritos de comparecencia y probanzas, es el grado de cumplimiento de las Medidas Correctivas** dictadas por esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

Monto de Multa: \$10,478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna

Cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, los documentos públicos, como lo es, el **Acta de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/246(15)**, de fecha **24 veinticuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince**, materia del presente procedimiento, **reviste valor probatorio pleno** y en consecuencia, corresponde al particular, desvirtuar lo asentado en dicha Acta; al respecto, los numerales antes referidos, señalan a la letra lo siguiente:

"...Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes..."

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..."

Postura la de esta Autoridad que se robustece con las siguientes tesis jurisprudenciales que a continuación se invocan: -----

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS:193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27."

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la

Monto de Multa: \$10,478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N).
Medida Adicional: Ninguna

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/140-15.

Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.”

En virtud de lo anterior, y considerando que el Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I) **sólo desvirtuó 02 dos de las 06 seis presuntas irregularidades**, y no existen argumentos tendientes a desacreditar la totalidad de las infracciones que se le imputaron en un principio de manera presuntiva, ya que, como quedó asentado en los puntos anteriores, **sólo aportó elementos probatorios tendientes a demostrar el grado de cumplimiento de las Medidas Correctivas** dictadas por esta Autoridad en el Acuerdo de Emplazamiento referido, es por lo que, **es de determinarse y se determina la certidumbre jurídica de los siguientes hechos irregulares y se configuran las siguientes violaciones** a diversos preceptos jurídicos como a continuación se describe:

1. Violación a los artículos 43, 44, 45 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como 42 y 43 del Reglamento de la legislación en cita, **por no contar con registro como generador de residuos peligrosos, ni autocategorización como generador de residuos peligrosos.**-----
2. **SE DESVIRTUÓ.**
3. Violación al artículo 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **en virtud de que el establecimiento no cuenta dentro de su almacén temporal de residuos peligrosos, con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, ni está delimitado.**-----
4. Violación a los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 46 fracción IV así como artículo 82

Monto de Multa: \$10,478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna

fracción I inciso h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **por no estar debidamente marcados y etiquetados los envases que contienen los residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, características de peligrosidad, ni fecha de ingreso al almacén (en caso de ser grande o pequeño generador).**-----

5. Violación a los artículos 40, 41, 42 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al artículo 71 fracción I, en todos sus incisos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por no contar con bitácora para el registro de residuos peligrosos**; tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida **(en caso de ser grande o pequeño generador).**-----

6. SE DESVIRTUÓ.

- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar que:

- a) **Gravedad de la Infracción.** De la valoración y análisis de todas y cada una de las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo que se resuelve, se determina, con relación a las **infracciones** cometidas por el Eliminadas
4 cuatro palabras fundamento ver. (I) se valoran a continuación:

- Con relación a la infracción señalada en el punto **1** del Acuerdo de Emplazamiento, se considera **NO GRAVE**, toda vez que, se trata de un trámite administrativo que se requiere con fines estadísticos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

El proceso de registro ha consistido en analizar la información contenida en los avisos de inscripción de empresas generadoras de residuos peligrosos y reportes semestrales, para determinar si puede ser utilizada para la elaboración de un

Monto de Multa: \$10,478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna

diagnóstico básico nacional y definir la metodología más adecuada, técnica y económicamente para elaborarlo².-----

Su objetivo es establecer un padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos, con el fin de controlar desde su generación hasta la disposición final de los residuos peligrosos, promoviendo así la minimización, reúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los residuos, evitando así afectar la salud humana y al ambiente³.-----

La base informativa para el seguimiento de los residuos peligrosos está constituida por siete manifiestos, entre el que se encuentra el registro para empresas generadoras de residuos peligrosos, a través de los cuales se identifican y caracterizan los residuos peligrosos generados, y se informa el volumen y los medios para transportarlos, almacenarlos, reciclarlos o confinarlos⁴.-----

- Por lo que ve a la infracción **2**, se tuvo por **DESVIRTUADA**.
- En cuanto a la infracción número **3**, se considera **GRAVE**, ya que el almacenamiento o recolección de residuos peligrosos sin las medidas, precauciones y los manejos adecuados, pueden provocar incendios, explosiones, gases tóxicos, entre otros, ocasionando con ello daños a la salud y al medio ambiente.-----

Quienes generen, importen o manejen materiales o sustancias químicas serán responsables de identificar su peligrosidad para el ambiente, la salud y los recursos naturales. Los materiales peligrosos habrán de integrarse considerando las características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológico-infecciosas de los materiales o sustancias. El criterio para la

² Gutiérrez Avedoy, Víctor (coordinador), *Diagnóstico básico para la gestión integral de residuos*, capítulo 6, residuos peligrosos, INE-SEMARNAT, México, 2007.

³ INE-SEMARNAT, *Evolución de la política nacional de materiales, residuos y actividades altamente riesgosas*, Enkidu editores, S.A. de C.V., 1ª edición, octubre, México, 2000, pág. 118.

⁴ INE-SEMARNAT, *Programa para la minimización y manejo integral de los residuos industriales peligrosos en México 1996-2000*, 1ª Edición, septiembre, México, 1996, pág. 82.

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/140-15.

determinación de los materiales peligrosos es el mismo que actualmente se utiliza para determinar la peligrosidad de un residuo (CRETIB)⁵. -----

- La infracción indicada en el punto número **4**, se considera **GRAVE**, pues el hecho de contar con etiquetado en los recipientes con que cuenta la empresa en comento, se considera substancial pues ello permite una rápida visualización e identificación del tipo de residuos atendiendo a su característica de peligrosidad en la empresa, y el no contar con dicha identificación implicaría un riesgo para el caso de que se presentara algún evento fuera de las instalaciones de la empresa, al no conocer su contenido.-----

Además, la ausencia de etiquetas o placas en contenedores, no indica que los materiales que contienen sean inofensivos. La empresa debe ser responsable de que los residuos peligrosos se identifiquen con el nombre del residuo peligroso y su característica de peligrosidad. Esta información proporciona el tipo y grado de riesgo del residuo peligroso, de esta manera el responsable puede tomar las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte y almacenamiento y difundir entre los trabajadores las hojas de datos de seguridad, con objeto de saber en cualquier momento las propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud, que hacen peligroso al residuo, el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar el material, los primeros auxilios que deben darse después de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinarias, es decir, cómo responder en caso de accidentes.-----

Adicionalmente, el almacenamiento inadecuado de materiales y residuos tóxicos es una de las principales causas de la contaminación ambiental, la revisión de este tipo de operaciones es necesario, con el fin de verificar si los depósitos de almacenamiento sufren escapes, si se encuentran debidamente sellados, y si los contenedores están debidamente etiquetados, para de este modo identificar y conocer rápidamente sus características en caso de emergencia o de vertido accidental⁶.-----

⁵ Walss Auriolles, Rodolfo (2001). Guía práctica para la Gestión Ambiental, 1ª Edición, McGraw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., México, pág. 113-114.

⁶ Lagrega Michel D., Buckingham Phillip I. y Evans Jeffrey C. *Gestión de Residuos Tóxicos, Tratamiento, Eliminación y Recuperación de Suelos*. Editorial Mc Graw Hill/Interamericana de España, 1996, págs. 391, 392.

Monto de Multa: \$10 478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna

Un problema relacionado con el almacenamiento seguro de residuos es el de la incompatibilidad. La solución consiste en separar los residuos incompatibles, situándolos en áreas diferentes construidas con los materiales apropiados. En caso de que no se haga así, los incidentes provocados por posibles derrames podrían ser causa de que entren en contacto residuos incompatibles que darían lugar a reacciones químicas imprevistas. Ciertas reacciones conllevan un aumento excesivo de la presión que podrían provocar incendios o explosiones, así como humos o gases tóxicos⁷.

- Respecto de la infracción marcada en el punto **5**, ésta se considera como **NO GRAVE**, ya que cumplió con las obligaciones como pequeño generador respecto al almacenamiento, la etiquetación y los envases adecuados. Así, la elaboración de un inventario, y la recopilación de una lista detallada de todas las fuentes de residuos peligrosos, las cantidades que se generan de cada uno es el primer paso de un Plan de Manejo, esto asegura que se tomen en cuenta todos los residuos y se documenten debidamente. Ante ello, el inspeccionado presentó la bitácora de generación de residuos peligrosos, donde registra: entradas y salidas de residuos peligrosos, actualizado al periodo comprendido de agosto a diciembre de 2015 dos mil quince con sus respectivas características.
- Relativo a la infracción número **6**, se tuvo por **DESVIRTUADA**.

b) Las condiciones económicas del infractor. Por lo que toca a las condiciones económicas del [Redacted] Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I) fue omiso en aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, tal y como se le requirió en el punto NOVENO del Acuerdo de Emplazamiento, por lo que esta autoridad procede a realizar un valoración conforme a las actuaciones que obran en el presente procedimiento; así, tenemos que del Acta de Inspección levantada en el presente procedimiento, se desprende que el interesado tiene como **actividad económica** [Redacted] Eliminadas 75 setenta y cinco palabras, 7 renglones, fundamento ver. (I)

⁷ Taller de actualización sobre normatividad, muestreo y tecnologías de tratamiento de residuos peligrosos y suelos contaminados, normatividad en materia de incompatibilidad (2000) (Profepa/Subprocuraduría de verificación industrial), pág. 1.

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/140-15.

c) **Reincidencia.** En cuanto a la reincidencia, cabe destacar que del análisis efectuado a los archivos que obran en poder de esta Delegación, el [REDACTED] de conformidad con el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **NO SE CONSIDERA COMO REINCIDENTE.** -----
Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I)

d) **Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.** Es importante señalar que los hechos irregulares cometidos por el [REDACTED] toda vez que no se desprende de actuaciones que las infracciones se hubiesen cometido de forma intencional.-----
Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I)

e) **Beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.** En cuanto a este punto, cabe destacar que el [REDACTED] al vulnerar los preceptos jurídicos de la legislación aplicable, con las irregularidades de que se trata, si bien no obtuvo beneficios económicos, **SI SE BENEFICIÓ, al omitir el cumplimiento de sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, así como el eludir el pago ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** para realizar los trámites correspondientes.-----
Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I)

V. Que de conformidad a las constancias que obran en autos del expediente administrativo que se resuelve, se determina el grado de cumplimiento de las **MEDIDAS CORRECTIVAS** que le fueran impuestas al [REDACTED] a través del Acuerdo de Emplazamiento, número **PFPA/21.5/2C.27.1/221-16 000604, de fecha 25 veinticinco de enero del año 2016 dos mil dieciséis,** como a continuación se indica: --

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. Deberá entregar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **su auto categorización y registro como generador de residuos peligrosos,** misma que es emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Monto de Multa: \$10 478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna

Fundamento Legal: Artículos 43, 44, 45, 46 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como 42 y 43 del Reglamento de la legislación en cita.-----

Plazo de Implementación: Inmediata.-----

Plazo de cumplimiento: 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación del presente proveído.-----

2. Deberá presentar en lo sucesivo ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, copia de la **Cédula de Operación Anual del año 2015 dos mil quince**, que presente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la generación y modalidades de manejo a las que se sujetaron sus residuos peligrosos, correspondientes al año inmediato anterior, debidamente firmada y sellada por la Secretaría antes señalada (Tomando en consideración que se iniciaron operaciones el día 14 catorce de julio de 2015 dos mil quince);

Fundamento Legal: Artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al artículo 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

Plazo de cumplimiento: 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación del presente proveído.-----

3. Deberá acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haber adecuado el área destinada como almacén de residuos peligrosos conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 82 fracción I inciso g) o 83 fracción I, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, según la categoría que le corresponda de generador de residuos peligrosos en la que se encuentre;

Fundamento Legal: Artículo 82 fracción I inciso g) o 83 fracción I, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

Plazo de cumplimiento: 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación del presente proveído.-----

4. Deberá acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haber marcado o etiquetado los envases que contienen residuos peligrosos, con etiquetas que señalen nombre del

Monto de Multa: \$10,478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna

175

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/140-15.

generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén;

Fundamento Legal: Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 46 fracción IV así como artículo 82 fracción I inciso h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

Plazo para acreditarlo: 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación del presente proveído.-----

5. Deberá acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **haber implementado una bitácora que contenga los datos siguientes:**

- a) **Nombre del residuo y cantidad generada;**
- b) **Características de peligrosidad;**
- c) **Área o proceso donde se generó;**
- d) **Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos;**
- e) **Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén; área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;**
- f) **Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos; y**
- g) **Nombre del responsable técnico de la bitácora;**

Fundamento Legal: Artículos 40, 41, 42, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al artículo 71 fracción I, en todos sus incisos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

Plazo de cumplimiento: Inmediato.-----

Plazo para acreditarlo: 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación del presente proveído.-----

6. Deberá presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **las copias de las autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la (s) empresa (s) que presta (n) el (los) servicio (s) de recolección y acopio de residuos peligrosos;**

Monto de Multa: \$10,478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna

4



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/140-15.

Fundamento Legal: Artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al artículo 46 fracción VI, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-
Plazo para acreditarlo: 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación del presente proveído. -----

Es de mencionar que, como se desprende del Dictamen Técnico para Resolución, así como de la valoración de la totalidad de los autos que integran el presente procedimiento, con relación al nivel de cumplimiento de la **MEDIDA CORRECTIVA**, se determina lo siguiente:

En cuanto a la **medida correctiva** marcada con el **número 1**, se tiene **CUMPLIDA**, ya que el interesado presentó en su escrito de fecha 23 veintitrés de febrero de 2016 dos mil dieciséis, copia simple de **Oficio número SGPARN.014.02.02.1440/2015**, de fecha 09 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince, Número de Registro Ambiental GOR1403901003, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Jalisco, relativo a un **Registro de Generador de Residuos Peligrosos, con categoría de Pequeño Generador**, con número de Registro 14/EV-0200/12/15 a favor del Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I) con lo cual comprueba el cumplimiento a la medida de que se trata.-----

Asimismo, con relación a la **medida correctiva** marcada con el **número 2**, **no aplica, debido a que se desvirtuó la irregularidad.**-----

Respecto de la **medida correctiva** señalada en el **número 3**, se tiene como **CUMPLIDA**, en virtud de que durante la visita de verificación número PFFA/21.2/2C.27.1/105-(16), de fecha 07 siete de abril de 2016 dos mil dieciséis, se observan letreros que indican almacén de residuos peligrosos, existe luz y ventilación natural, los residuos peligrosos se encuentran sobre una estructura de material y el residuo identificado como aceite usado, se localiza en un tambo colocado dentro de una piletta de cemento de 47 cm centímetros de altura; 84 centímetros de largo; y 84 centímetros de ancho aproximadamente, asimismo, se observa que los residuos peligrosos se hayan en recipientes identificados con etiquetas.-----

Por lo que ve a la **medida correctiva número 4**, se tiene como **CUMPLIDA**, tomando en consideración que durante la visita de verificación número PFFA/21.2/2C.27.1/105-(16), de fecha 07 siete de abril de 2016 dos mil dieciséis, se observaron los residuos

Monto de Multa: \$10,478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna

176

peligrosos identificados y etiquetados con la siguiente información: nombre de la empresa generadora, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de residuos peligrosos, por lo que cumple con las especificaciones respecto al etiquetado; también se observó que los envases que contienen los residuos peligrosos, se encuentran debidamente marcados y etiquetados, señalando el nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.-----

Relativo a la **medida correctiva** señalada en el **número 5**, se tiene como **CUMPLIDA**, en razón de que el inspeccionado presentó en su comparecencia la bitácora de generación de residuos peligrosos, con las siguientes características: Servicio Republicar's; entradas y salidas actualizado al periodo de agosto a diciembre del 2015 dos mil quince, con fecha de ingreso; área de generación; nombre del residuo; creti; cantidad en kilogramos; nombre y firma; fecha de egreso, número de manifiesto, empresa recolectora, disposición final, nombre y firma del operador de la empresa, área generadora y nombre del coordinador operativo.-----

La **medida correctiva** señalada en el **número 6**, **no aplica, debido a que se desvirtuó la irregularidad.**-----

- VI. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, III, IV y V, que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración el nivel de gravedad de las irregularidades cometidas, las condiciones del infractor, la no reincidencia, el carácter negligente, los beneficios obtenidos y el nivel de cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por **acreditada la PLENA RESPONSABILIDAD** del Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I) en la comisión de las infracciones contempladas en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como artículos 42, 43, 46 fracción IV, 71 fracción I en todos los incisos, 82 fracción I, incisos g) y h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

Monto de Multa: \$10,478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/140-15.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 150, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 106 fracciones II, XIV, XV, y XXIV, así como el 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables, es de RESOLVERSE y SE:-----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos **I, II, III, IV, V y VI** que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, y además se efectúa aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad en la comisión de las irregularidades que nos atañe, y **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción XIV y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, que establecen que las infracciones y violaciones a las disposiciones previstas por esta ley y su reglamento y la normatividad que de ella se derive, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa por el equivalente de **20 veinte a 50,000 cincuenta mil días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el caso particular se determinó la violación a lo estipulado en los artículos 43, 44, 45 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como 42 y 43 del Reglamento de la legislación en cita, **por no contar con registro como generador de residuos peligrosos, ni autocategorización como generador de residuos peligrosos, al momento de la visita de inspección número PFFPA/21.2/2C.27.1/246-(15), por lo cual, se impone la SANCIÓN consistente en MULTA al** Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver (I) consistente en la cantidad de **\$1,612.00 (Mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **20 veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, al momento de imponer la sanción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha de emisión de la presente, equivale a **\$80.60 (Ochenta pesos**

Monto de Multa: \$10,478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/140-15.

60/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del 10 diez de enero de 2018 dos mil dieciocho, vigentes a partir del 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

SEGUNDO. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos **I, II, III, IV, V y VI** que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, y además se efectúa aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad en la comisión de las irregularidades que nos atañe, y **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción II y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, que establecen que las infracciones y violaciones a las disposiciones previstas por esta ley y su reglamento y la normatividad que de ella se derive, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa por el equivalente de **20 veinte a 50,000 cincuenta mil días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el caso particular se determinó la violación a lo estipulado en el artículo 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **en virtud de que el establecimiento no contaba dentro de su almacén temporal de residuos peligrosos, con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, ni estaba delimitado, al momento de la visita de inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/246-(15), por lo cual, se impone la SANCIÓN consistente en MULTA al** Eliminadas 4 cuatro palabras **fundamento ver. (I)** consistente en la cantidad de **\$1,612.00 (Mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **20 veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, al momento de imponer la sanción

Monto de Multa: \$10,478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna

correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha de emisión de la presente, equivale a **\$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del 10 diez de enero de 2018 dos mil dieciocho, vigentes a partir del 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos **I, II, III, IV, V y VI** que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, y además se efectúa aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad en la comisión de las irregularidades que nos atañe, y **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción XV y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, que establecen que las infracciones y violaciones a las disposiciones previstas por esta ley y su reglamento y la normatividad que de ella se derive, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa por el equivalente de **20 veinte a 50,000 cincuenta mil días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el caso particular se determinó la violación a lo estipulado en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 46 fracción IV así como artículo 82 fracción I inciso h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **por no estar debidamente marcados y etiquetados los envases que contienen los residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, características de peligrosidad, ni fecha de ingreso al almacén, al momento de la visita de inspección**

Monto de Multa: \$10,478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

178
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/140-15.

número PFFA/21.2/2C.27.1/246-(15), por lo cual, se impone la **SANCIÓN** consistente en **MULTA** al Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I) consistente en la cantidad de **\$3,627.00 (Tres mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **45 cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, al momento de imponer la sanción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha de emisión de la presente, equivale a **\$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del 10 diez de enero de 2018 dos mil dieciocho, vigentes a partir del 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

CUARTO. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos **I, II, III, IV, V y VI** que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, y además se efectúa aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad en la comisión de las irregularidades que nos atañe, y **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción XXIV y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, que establecen que las infracciones y violaciones a las disposiciones previstas por esta ley y su reglamento y la normatividad que de ella se derive, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa por el equivalente de **20 veinte a 50,000 cincuenta mil días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el caso particular se determinó la violación a lo estipulado en los artículos 40, 41, 42 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al artículo 71

Monto de Multa: \$10,478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna

4
Página 27 de 31



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/140-15.

fracción I, en todos sus incisos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por no contar con bitácora para el registro de residuos peligrosos; al momento de la visita de inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/246-(15), por lo cual, se impone la SANCIÓN** consistente en **MULTA** al [REDACTED] Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I) consistente en la cantidad de **\$3,627.00 (Tres mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **45 cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, al momento de imponer la sanción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha de emisión de la presente, equivale a **\$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del 10 diez de enero de 2018 dos mil dieciocho, vigentes a partir del 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

QUINTO. Se hace constar que el monto total de las multas impuestas al [REDACTED] Eliminadas 4 cuatro palabras fundamento ver. (I) por las violaciones a la normatividad ambiental vigente, asciende a la cantidad de **\$10,478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **130 ciento treinta Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, al momento de imponerse la sanción. - -

SEXTO. Se le hace del conocimiento al [REDACTED] Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I) que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga al infractor, el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el monto total de las multas que le fueron impuestas, por lo que, deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Monto de Multa: \$10,478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/140-15.

- Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.
Paso 3: Registrarse como usuario.
Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente junto con sus respectivas constancias de notificación, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I) **a través de su Apoderado Legal**, que en contra de la presente Resolución, procede el **Recurso de Revisión**, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído.

Monto de Multa: \$10,478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

NOVENO. Se le informa **al infractor**, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, en la colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620.-----

DÉCIMO. Se ordena notificar a la **Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco**, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y proceda conforme el ámbito de sus atribuciones corresponda.-----

DÉCIMO

PRIMERO. **Notifíquese de manera personal** o vía correo certificado con acuse de recibo el contenido del presente acuerdo al [Redacted] o en amplios términos, sus autorizados los [Redacted].
Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I)
Eliminadas 54 cincuenta y cuatro palabras, 5 renglones, fundamento ver. (I)

Monto de Multa: \$10,478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/140-15.

180

[Redacted] y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículo Único, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/JAVN/JNZZ

9

ESTA HOJA CORRESPONDE AL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/140-15 QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO OF: PFFA/21.5/2C.27.1/0339-18, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Monto de Multa: \$10,478.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

(II) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable